



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 50001 33 31 005 2010 00315 00
ACCIONANTE: ALIRIO ROJAS HERNÁNDEZ
ACCIONADA: MUNICIPIO DE ACACÍAS (META)
NATURALEZA: ACCIÓN POPULAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), a través del correo electrónico, el día 09 de marzo de 2021, en contra de la sentencia emitida dentro del asunto el 03 de marzo de 2021.

En ese orden tenemos, que el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, señala que el recurso de apelación procederá «...*contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil*».

Visto el artículo 352 del C.P.C., modificado por el artículo 36 de la Ley 794 de 2003, establece que “El recurso de apelación deberá interponerse ante el juez que dictó la providencia, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres días siguientes. Si aquélla se dicta en el curso de una audiencia o diligencia, el recurso deberá proponerse en forma verbal inmediatamente se profiera; el juez resolverá sobre su procedencia al final de la misma.” (Subrayado fuera del texto original)

Adicionalmente, el artículo 354 del C.P.C. dispone los efectos en que se concede la apelación en los siguientes términos:

«Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones, y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, sin que pueda hacerse entrega de bienes ni dineros, hasta tanto sea resuelta la apelación.

(...)

Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas.»

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto la sentencia emitida fue notificada a las partes por correo electrónico, el día 04 de marzo de 2021, y el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado por escrito el 09 del mismo mes y año, es decir, dentro del término legal establecido, razón por la que se concederá en el efecto devolutivo, tal y como lo establece el artículo 354 del C.P.C.

Conforme lo anterior, a costa del apelante y siguiendo estrictamente el trámite procesal consagrado al efecto, se ordenará remitir el expediente ante el Superior, a



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

efectos de tramitar el recurso, precisando que el recurrente deberá cancelar el valor de las copias de la sentencia, - a fin de tramitar por este despacho lo relativo al cumplimiento de la sentencia -, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, valor que deberá ser consignado en la cuenta de ARANCEL JUDICIAL a nombre de la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, debiendo allegar copia de la respectiva consignación en el término señalado, so pena de declararse desierto el recurso interpuesto.

Por otra parte, se reconocerá personería para actuar al abogado Iván Mauricio Viasus Arias, en los términos y para los fines previstos en el poder que se anexa al escrito del recurso de apelación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Administrativo del Meta, el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término de ley por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), en contra de la sentencia emitida dentro del asunto el día 03 de marzo de 2021, en el efecto devolutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. El apoderado apelante deberá cancelar el valor de la pieza procesal señalada, en el término indicado en el presente proveído, so pena de declararse desierto el recurso.

TERCERO. Realizado lo anterior, por Secretaría, désele estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 356 del C.P.C., en lo que concierne, y remítase el original del expediente al Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia. Déjense las constancias del caso.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado Iván Mauricio Viasus Arias, identificado con la C.C. No. 86.063.294 expedida en Villavicencio y T.P. No. 179.405 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6b1e71f648c2c2ee0b3c0966984e57e3fb79890300eda49ac730b6c5457e2df

Documento generado en 27/09/2021 11:23:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**